

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO CELEBRADA EL 23 DE MARZO DE 2016.

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo las veinte horas del día veintitrés de marzo de dos mil dieciséis, en la Sala de Sesiones del Tribunal Electoral de Quintana Roo, ubicada en la Avenida Francisco I. Madero número 283 "A", se reunieron los Magistrados que integran el Honorable Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas en su calidad de Presidente, Magistrada Nora Leticia Cerón González y Magistrado Vicente Aguilar Rojas, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante quien actúa y da fe del presente acto, para celebrar la Sesión de Pleno en cumplimiento a lo que establecen los artículos 21 fracción III y 25 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo en correlación con el diverso 17, 18 y 19 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Buenas noches, damos inicio a esta Sesión de Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo; Secretario General de Acuerdos, proceda a verificar e informar a esta Presidencia, si existe quórum legal para la realización de la presente sesión.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Presidente, le informo que de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 26 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo y los diversos 17 primer párrafo y 18, ambos del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, la Señora Magistrada y Señores Magistrados que integran el Pleno, se encuentran presentes, por lo que existe quórum legal para la realización de la presente sesión.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Existiendo quórum legal, proceda Secretario General de Acuerdos a dar lectura del orden del día que se desahogará en la presente Sesión de Pleno.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Presidente los asuntos a tratar en esta Sesión de Pleno, son dos proyectos de resolución referentes a los expedientes de Juicios de Inconformidad, que se integran en dos expedientes, cuyas claves de identificación, nombre de los actores, terceros interesados y autoridades señaladas como responsables, se encuentran precisados en la convocatoria fijada en estrados y en la página oficial de este órgano jurisdiccional, es la cuenta Magistrado Presidente -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Solicito atentamente a la **Licenciada Elizabeth Arredondo Gorocica**, dé cuenta con el proyecto de resolución del expediente **JIN/004/2016** que pone a consideración la ponencia de la Magistrada Nora Leticia Cerón González, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 fracción II de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 26 fracción III y 28

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

fracción I de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo, en relación al artículo 23 del Reglamento Interior de éste organismo jurisdiccional - - - - -

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: La Licenciada Elizabeth Arredondo Gorocica, da lectura de la síntesis relacionada en el (ANEXO I) - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE: Queda a consideración de la Señora Magistrada y Señor Magistrado el proyecto de resolución, ¿si quisieran hacer uso de la voz?, que por favor así lo manifiesten. - - - - -

MAGISTRADA NORA LETICIA CERÓN GONZÁLEZ: Gracias, me parece que el resumen fue lo suficientemente extenso, claro y preciso. - - - - -

MAGISTRADO VICENTE AGUILAR ROJAS: Por mi está quiero expresar que el proyecto lo suficientemente motivado y fundado Señor y Señora Magistrados- - -

MAGISTRADO PRESIDENTE : Creo que fue suficientemente claro, el segundo de los agravios quedo subsanado precisamente con la solicitud que para mejor proveer hizo la ponencia, en la que quedo a todas luces confirmado que se dio cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento y ~~teniéndose~~ a la vista los documentos que acreditaron la asistencia al foro estatal, y respecto del primer agravio es evidente que no se realizó por parte del Partido de la Revolución Democrática en el estado su reunión de Comité Ejecutivo Estatal sin que se haya demostrado por parte de su Presidente, que emitió una convocatoria, que a la misma no hubo un quórum simplemente se ciñó a señalar que a su juicio no existían las condiciones materiales, sin que se especifiquen cuales, pero esto a final de cuentas, por sí solo, no es suficiente entonces yo también voy de acuerdo con la propuesta. - - - - -

MAGISTRADA NORA LETICIA CERÓN GONZÁLEZ: Quiero abundar presidente, que también en parte de los acuerdos estaba que tenían que participar y coordinarse el comité ejecutivo estatal y el consejo estatal, lo que se acredita que haya eso sucedido. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE: Así es pero reitero que si hubo una asamblea general que aprobó que se iba en coalición, entonces lo esgrimido por la parte actora es por es parcialmente fundado pero insuficiente, por ello estoy de acuerdo en la propuesta. - - - - -

MAGISTRADO: VICENTE AGUILAR ROJAS: Gracias por concederme, el uso de la voz, voy con el proyecto. Quiero dar manifestar anticipadamente que voy con el proyecto, sin embargo yo creo que no subsana el partido político tal situación, no llega a violentar de manera estricta la Ley General de Partidos Políticos y los lineamientos emitidos por el INE, nada más quiero dejar en claro eso. - - - - -

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

MAGISTRADO VICENTE AGUILAR ROJAS: Si no hay alguna otra participación, tome la votación por favor señor secretario. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Nora Leticia Cerón González. - - - - -

MAGISTRADA NORA LETICIA CERÓN GONZÁLEZ : A favor del proyecto - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Vicente Aguilar Rojas. - - - - -

MAGISTRADO VICENTE AGUILAR ROJAS: Con el proyecto- - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE: En el mismo sentido Señor Secretario - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de resolución puesto a consideración a este Honorable Pleno por la ponencia de la Magistrada Nora Leticia Cerón González, ha sido aprobado por UNANIMIDAD DE VOTOS. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE: Vista la aprobación del proyecto de resolución del expediente JIN/004/2016, los resolutivos quedan de la siguiente manera: - - - - -

PRIMERO. Se confirma la resolución del Consejo General de Instituto Electoral de Quintana Roo IEQROO/CG/R-001-2016, mediante la cual se resuelve, sobre la solicitud de registro de coalición para la elección de Gobernador, presentada ante dicha instancia administrativa electoral, por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, de conformidad con lo señalado en el Considerando CUARTO de la presente sentencia. - - - - -

SEGUNDO. Notifíquese: Personalmente, a la coalición actora y al tercero interesado, en los domicilios señalados en autos; por oficio, a la autoridad responsable, y por estrados a los demás interesados en términos de lo que establecen los artículos 54, 55, 58, 59 y 61 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, publíquese de inmediato en la Página Oficial de Internet de este órgano jurisdiccional, en observancia a los artículos 1 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE: Procediendo con el orden listado en la convocatoria de la presente Sesión de Pleno, en relación al expediente identificado con la clave JIN/006/2016, mismo que fue turnado a la ponencia del

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

Magistrado Vicente Aguilar Rojas, por lo que solicito atentamente a la **Licenciada María Sarahit Olivo Gómez** dé cuenta con el proyecto de resolución respectivo - -

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: La Licenciada María Sarahit Olivo Gómez da lectura de la síntesis relacionada en el (ANEXO II) - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE: Queda a consideración de la Señora Magistrada y Señor Magistrado el Proyecto de Resolución, si quisieran hacer uso de la voz, que por favor así lo manifiesten. - - -

MAGISTRADO VICENTE AGUILAR ROJAS Por mi parte queda suficientemente discutido - - -

MAGISTRADA NORA LETICIA CERÓN GONZÁLEZ: fue muy clara la síntesis, sin comentarios - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE: Por mi parte también me parece que fue bastante amplia y concreta la síntesis, entonces tampoco tengo comentarios, tome la votación Señor Secretario. - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE: ¿Alguna otra intervención? No habiendo más intervenciones, Señor Secretario tome por favor la votación respectiva. - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Nora Leticia Cerón González. - - -

MAGISTRADA NORA LETICIA CERÓN GONZÁLEZ: A favor del proyecto - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Vicente Aguilar Rojas. - - -

MAGISTRADO VICENTE AGUILAR ROJAS: Con el proyecto - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas. - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE: Con la afirmativa - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de resolución puesto a consideración a este Honorable Pleno, por la ponencia del Magistrado Vicente Aguilar Rojas, han sido aprobados por UNANIMIDAD DE VOTOS - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE: Vista la aprobación del proyecto JIN/006/2016, los resolutivos quedan de la siguiente manera: - - -

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

PRIMERO. Se confirma la Resolución emitida por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, identificada con el número IEQROO/CG/R-002-16, en los términos del considerando QUINTO de la presente sentencia. - - - - -

SEGUNDO. Tal como lo solicita el partido actor en su escrito de demanda, expídalese copia certificada de la presente resolución. - - - - -

TERCERO. NOTIFÍQUESE: Personalmente, al actor y al tercero interesado en los domicilios señalados en autos; por oficio, a la autoridad responsable, y por estrados a los demás interesados en términos de lo que establecen los artículos 54, 55, 58, 59 y 61 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página oficial de este órgano jurisdiccional, hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo. - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE: Por cuanto que es único asunto a tratar, en la presente Sesión de Pleno, se declara clausurada la misma, siendo las veinte horas con treinta minutos del día en que se inicia; es cuánto Señora Magistrada, Señor Magistrado, Secretario General de Acuerdos. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE

VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS

MAGISTRADA

NORA LETICIA CERÓN GONZÁLEZ

MAGISTRADO

VICENTE AGUILAR ROJAS

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE

SÍNTESIS DE PROYECTO DE SENTENCIA
JIN/004/2016

Con su autorización Magistrado Presidente, señora Magistrada, señor Magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia que pone a su consideración la Magistrada **Nora Leticia Cerón González**, quien actúa como Instructora en los autos del Juicio de Inconformidad **JIN/004/2016**, promovido por la coalición “JUNTOS POR MÁS RESULTADOS” conformada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza en contra de la resolución **IEQROO/CG/R-001-2016**, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, el 27 de febrero de 2016, por medio del cual se determinó resolver sobre la solicitud de registro de la coalición para gobernador presentada por los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.

La coalición inconforme, plantea en su escrito de demanda dos agravios:

A. En el primero, la parte actora se duele esencialmente de que la resolución IEQROO/CG/R-001-16, vulnera los principios de certeza y legalidad aduciendo que la responsable soslayó que para la celebración del convenio de coalición conformada por el Partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática, éste último no cumplió con sus normas estatutarias al no acreditar que la coalición fuese aprobada por sus órganos de dirección estatal, en específico, su Consejo Estatal, siendo ésta la autoridad superior del partido en el Estado quien debió aprobar la alianza política y que el Instituto Electoral de Quintana Roo no verificó que se haya exhibido la documentación relativa a dicha aprobación; y

B. En el segundo agravio, la coalición impugnante refiere que la resolución que aprobó la solicitud de registro de coalición para la elección de Gobernador entre el PRD y el PAN, éste último no cumplió con lo previsto en el artículo 54, numeral 1, inciso j), que exige que el Consejo Estatal deberá aprobar la Plataforma del Partido para las elecciones, previa consulta a la militancia, a través de los órganos municipales, por lo que la responsable en ningún momento verificó que la plataforma electoral hubiera sido aprobada previa consulta a la militancia del PAN, ya que no existe algún documento que respalde la realización de dicha consulta, lo que a su dicho, vulnera lo previsto en el artículo 91 párrafo 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos, así como los Lineamientos del INE, en su numeral 3 inciso c), que establecen la obligación a cargo de los partidos políticos, que al momento de presentar la solicitud de registro del convenio, acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó la plataforma electoral.

Con relación al primer agravio, en el proyecto se propone declarar **parcialmente fundado pero insuficiente** toda vez que en efecto, es el Congreso Nacional del PRD en su calidad de autoridad suprema el facultado para determinar la línea política al que habrá de sujetarse el citado instituto político, en sus ámbitos nacional, estatal y municipal, siendo que entre los aspectos correspondientes a dicha línea política se encuentra lo relativo a la aprobación de lineamientos que atañen a las alianzas electorales con otros partidos políticos.

De esta manera, una vez que se establece la línea política a seguir por cuanto hace a las alianzas electorales corresponde al Consejo Nacional formular, desarrollar y dirigir la labor política para el cumplimiento de los documentos básicos y las resoluciones que en la materia emita el Congreso Nacional, en tanto que al Comité Ejecutivo Nacional se le faculta para que proponga al Consejo Nacional el plan de trabajo sobre las políticas de alianzas con otros partidos políticos y la aplicación o ejecución que debe dar a dicho plan tanto a nivel nacional como estatal.

Cabe mencionar que en el ámbito estatal existe una organización jerárquica similar, de tal forma que el Consejo Estatal, es la autoridad superior del partido en el estado, a la que le corresponde formular, desarrollar y dirigir la labor política en el ámbito local para el cumplimiento de los documentos básicos y las resoluciones de los órganos de dirección superiores, estos son, el Congreso y el Consejo Nacional del partido, lo anterior en término de lo dispuesto por en los artículos 61 y 65 de los estatutos del PRD.

Así las cosas, se tiene que en el Quinto Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, aprobó el Resolutivo relativo a los Criterios de la Política de Alianzas y Mandato al Comité Ejecutivo Nacional para los Procesos Electorales Locales del 2015 y 2016, entre otros Estados, el de Quintana Roo, para que, en su oportunidad, por dos terceras partes de sus integrantes, apruebe y suscriba el o los convenios de coalición o candidaturas comunes que se concreten, la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno de la coalición, o de uno de los partidos coaligados, y demás documentación exigida por la legislación electoral local, todo lo anterior con la participación y coordinación con los Consejos y Comités Estatales de los Estados en elección, en los términos establecidos en nuestro Estatuto.

Así las cosas, se tiene que del resolutivo antes referido, se desprende que el Consejo Nacional determinó delegar en el Comité Ejecutivo Nacional la facultad de aprobar y suscribir, en su oportunidad, el o los convenios de coalición, de igual manera, mandató a dicha instancia intrapartidaria para que dicha facultad se ejerciera con la participación y coordinación de los Consejos y Comités Estatales de los Estados en elección, en los términos establecidos en sus Estatutos, lo cual compagina con las atribuciones que corresponden a sus órganos estatales, en particular con la que se desprende del artículo 312 de dichos Estatutos, en el que se determina que el Consejo Nacional por mayoría calificada resolverá, según el caso, la política de alianzas con otras fuerzas políticas en el ámbito de las elecciones federales y por lo que hace a las elecciones locales, el Consejo Nacional resolverá la política de alianzas en coordinación con las direcciones locales del partido.

Esto es, la facultad delegada en el Comité Ejecutivo Nacional, particularmente la relativa a suscribir los convenios de coalición que se concreten, no se depositó en dicho órgano en términos amplísimos, sino sujeta a coordinación con las direcciones estatales del partido, de conformidad con lo establecido en sus Estatutos.

Por otra parte, es de señalarse que en términos del "RESOLUTIVO ESPECIAL PARA SU PRESENTACIÓN AL VIII CONSEJO ESTATAL DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2015 RELATIVO A LA POLÍTICA DE ALIANZAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO PARA EL PROCESO ESTATAL ORDINARIO 2016", de fecha veinte de diciembre del año dos mil quince, el referido órgano intrapartidario, aprobó en su punto resolutivo PRIMERO, impulsar una 'ALIANZA ELECTORAL AMPLIA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2016 PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO' que permita conformar una coalición con el PAN, debiéndose presentar una vez aprobada al Comité Ejecutivo Nacional dicha propuesta para que la modifique o ratifique, según corresponda.

En tal sentido, mediante acuerdo ACU-CE-018/2016, de fecha 8 de febrero de los presentes, el Comité Ejecutivo Nacional, determinó ratificar la Política de Alianzas amplias aprobadas por el Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática del Estado de Quintana Roo, en sesión de fecha 20 de diciembre del año 2015; y acordó trabajar de manera coordinada entre el Comité Ejecutivo Nacional y el Comité Ejecutivo Estatal para dar el procesamiento adecuado a la Política de Alianzas, Programa y Candidaturas en Quintana Roo.

En este sentido, mediante oficio fechado el trece de febrero de dos mil dieciséis, el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del PRD manifestó que a su juicio considera que no existen condiciones materiales que les permitan llevar a cabo el procedimiento de llamar a los consejeros a sesionar para aprobar la convocatoria y considera que ante la ausencia de los integrantes de la mesa directiva del Consejo, lo procedente es que el Comité Ejecutivo Nacional realice la atracción de este proceso y sea esa instancia la que resuelva conforme a derecho.

Asimismo, mediante oficio de fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciséis el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del PRD en Quintana Roo manifestó a los integrantes de dicho órgano intrapartidario que tenga a bien ejercer la atracción en uso de sus facultades estatutarias, para realizar la convocatoria a elección de candidatos, así como aprobar el instrumento de coalición, la plataforma electoral y programa de gobierno para el proceso electoral local ordinario en la elección de Gobernador del Estado, de donde se concluye que el Consejo Estatal del PRD no sesionó ni fue convocado para conocer y, en su caso, aprobar, el convenio de coalición con el Partido Acción Nacional, esto es, que si bien dicho órgano en su momento aprobó la política de alianzas en la sesión del veinte de diciembre de dos mil quince, ya no tuvo intervención con posterioridad a esa fecha; de tal manera que su participación se limitó a la aprobación de la política de alianzas en lo general, mas no intervino para concretar el convenio de coalición con el PAN, en términos del resolutivo QUINTO del IX Consejo Nacional de fecha 7 y 8 de agosto del 2015, así como en el punto TERCERO del ACU-CEN-018/2016.

Igualmente, es de precisarse que de las constancias que obran en autos, el tercero interesado, afirmó que dicha instancia estatal no sesionó para aprobar el convenio de coalición porque no existieron las condiciones materiales para ello, sin que aportara documento alguno que acreditará tales hechos.

Por otra parte, contrario a lo argüido por el actor, la resolución emitida por la responsable se apega a los Lineamientos del INE y a la Ley General de Partidos Políticos, pues consideró que la documentación que adjuntó el PRD resultó suficiente y acorde con lo dispuesto en el marco normativo citado, luego entonces tampoco resulta suficiente para revocar el convenio de coalición, toda vez que la resolución impugnada, contrario a lo que refiere la actora, se apega a los principios de legalidad, certeza y equidad.

En consecuencia, resulta **parcialmente fundado** el agravio que hace valer la coalición actora, sin embargo a juicio de este órgano jurisdiccional no es suficiente para revocar la resolución IEQROO/CG/R-001-2016, toda vez que la omisión del Consejo Estatal y el Comité Ejecutivo Estatal del PRD de participar y coordinarse con el Comité Ejecutivo Nacional del citado partido, es un hecho insuficiente y no considerado de manera estricta por los lineamientos del INE y la Ley General de Partidos Políticos, en consecuencia, se tiene por cumplido lo previsto en la citadas disposiciones legales y reglamentarias.

Ahora bien, por cuanto al **agravio segundo** hecho valer por la coalición inconforme, en el proyecto se propone declararlo **infundado**, toda vez que en términos del artículo 54 numeral 1 inciso j), en la parte que interesa, establece que son funciones del Consejo Estatal del PAN, entre otras, la de aprobar la plataforma del partido para las elecciones, previa consulta a la militancia, a través de los órganos municipales, y ratificada por la Comisión Permanente Nacional, pues el tercero interesado anexó en su escrito las cédulas de publicación por estrados, por medio de las cuales se hace del conocimiento de las y los militantes del PAN en cada uno de los Municipios, de la convocatoria al Foro Estatal de Consulta del Proyecto de Plataforma Electoral común.

En este sentido, este Tribunal al advertir que de la información antes señalada, generaba un indicio sobre la posibilidad de que se haya llevado a cabo dicha consulta, a fin de corroborar si este acto se realizó, y allegarse a mayores elementos de convicción, para efecto de mejor proveer, en términos de lo dispuesto en el artículo 36 fracción IV de la Ley Estatal de Medios en Materia Electoral, en fecha nueve del presente mes y año, la Magistrada Instructora en el presente asunto, dictó un auto por medio del cual requirió a la Coalición "QUINTANA ROO UNE, UNA NUEVA ESPERANZA", para efecto de que remita la documentación que acredite la realización del Foro Estatal de Consulta "PROYECTO DE PLATAFORMA ELECTORAL COMÚN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL CON EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA PARTICIPAR EN LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2016, EN QUINTANA ROO", de fecha diez de febrero de dos mil dieciséis.

En virtud de lo anterior, en fecha diez de febrero de los presentes, la coalición "QUINTANA ROO UNE, UNA NUEVA ESPERANZA", dio cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento efectuado, remitiendo a esta autoridad, copia certificada de la lista de asistencia al Foro Estatal de Consulta, en el cual se observa que sesenta y tres ciudadanos militantes del referido partido político asistieron a dicho evento, por lo que se tiene por acreditada la celebración de la consulta a la militancia, tal como lo exige el artículo 54 numeral 1 inciso j) de los estatutos del PAN, siendo ratificada por la Comisión Permanente Nacional; luego entonces, se tiene que la plataforma electoral común del PAN fue aprobada y ratificada por los órganos intrapartidarios

facultados para ello, en términos de lo dispuesto por los artículos 33-BIS numeral 1, fracciones III y XIV, y 54 numeral 1, inciso j) de sus estatutos.

Por otra parte, cabe señalar que la autoridad administrativa electoral atendiendo lo establecido en los citados Lineamientos del INE verificó que la documentación exhibida por los partidos coaligados cumplan con esa disposición y con los estatutos intrapartidarios, de ahí que su resolución cumpla con los requisitos de legalidad pues para ello fundó y motivó la resolución combatida; por ello contrario a lo señalado por la coalición actora, el Instituto Electoral de Quintana Roo atendió los principios de certeza, legalidad y equidad que debe apegarse todo acto de autoridad electoral.

En consecuencia, al resultar el primer agravio **parcialmente fundado pero insuficiente**, y el segundo de estos como **infundado**, se propone confirmar la resolución del Consejo General de Instituto Electoral de Quintana Roo IEQROO/CG/R-001-2016, mediante la cual se resuelve, sobre la solicitud de registro de coalición para la elección de Gobernador, presentada por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.

Es la cuenta señora Magistrada, señores Magistrados.

Chetumal, Q. Roo a 23 de marzo de 2016.

Elizabeth Arredondo
Gorocica,
Lic. Elizabeth Arredondo Gorocica.
Secretaria Auxiliar de Estudio y Cuenta.

SÍNTESIS DEL PROYECTO DE SENTENCIA
JIN/006/2016

S.E.C. Lic. María Sarahit Olivos Gómez.

Con su autorización Magistrado Presidente, señora magistrada, señor magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia que pone a su consideración el Magistrado Vicente Aguilar Rojas, quien actúa como instructor en la presente causa, relativo al Juicio de Inconformidad, promovido por el Partido Acción Nacional, por conducto de la ciudadana Cinthia Yamilié Millán Estrella, representante propietaria ante el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, **en contra de la resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, mediante la cual se resuelve sobre la solicitud de registro de la coalición para la elección de Gobernador, coalición total para la elección de Miembros de los Ayuntamientos y coalición parcial para la elección de Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa, presentada ante ese Instituto por los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, identificado con el número IEQROO/CG/R-002-16, aprobado el veintisiete de febrero del año en curso.**

Del escrito de demanda se advierte, que la pretensión del partido actor consiste esencialmente en que se revoque la Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, mediante la cual se resuelve sobre la solicitud de registro de coalición, integrada por los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.

Al efecto, su causa de pedir radica en que el Instituto Electoral de Quintana Roo, al momento de determinar la procedencia del registro del convenio de coalición, denominada "Juntos por más resultados", inobservó el principio de legalidad, al desestimar la falta de cumplimiento de todos los requisitos establecidos para tal efecto.

Sustenta su causa de pedir en los siguientes agravios:

a) Que el Partido Verde Ecologista de México exhibe documentos que resultan insuficientes para justificar a plenitud los requisitos dispuestos para el registro de la coalición; **b)** que en el convenio exhibido por parte del Partido Verde Ecologista de México se omite señalar el procedimiento que seguirá para la selección de los candidatos que postulará a través de la coalición. **c)** que en la ratificación de la coalición, el Comité de Dirección Nacional del Partido Nueva Alianza, no especificó el tipo de coalición, ni con que partido o partidos políticos se realizaría la misma, así como tampoco aprobó la plataforma electoral y **d)** que la autoridad responsable cambio la denominación de la coalición conformada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, lo que genera incertidumbre respecto a que coalición se le otorga el registro.

En el proyecto se propone declarar **INFUNDADOS** los agravios expuestos por el Partido Acción Nacional por las razones siguientes:

Por cuanto al primer agravio, resulta innecesaria la presentación de la documentación que el impugnante refiere para satisfacer las exigencias relativas al registro del convenio de coalición.

Ello es así, porque de lo dispuesto en los incisos a) y b) del numeral 5 de los Lineamientos que deberá observar el organismo público electoral al momento de registrar las coaliciones, se desprende que los partidos políticos deben de presentar **la documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición sesionó válidamente y aprobó, entre otros, participar en la coalición respectiva.**

De manera que, los partidos coaligantes tienen la obligación de exhibir ante la autoridad administrativa electoral el original o copia certificada de las sesiones correspondientes, debiendo anexar a los mismos la convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia.

Sin embargo, es evidente que tales anexos tienen la finalidad de colmar cualquier deficiencia u omisión que tuviera el original o la copia certificada de la

sesión correspondiente ya exhibida, tendiente a justificar la intención de coaligarse.

En la especie, si bien no se acompaña el acta o minuta de la sesión correspondiente, así como las listas de asistencia, no menos cierto resulta que tales exigencias se encuentran colmadas en los acuerdos exhibidos.

Lo anterior es así, porque de los acuerdos emitidos tanto por el Consejo Político Estatal, como del Consejo Político Nacional, ambos del Partido Verde Ecologista de México, se desprende que los integrantes de ambos Consejos Políticos aprobaron contender en coalición para la elección de Gobernador, sometiendo al Consejo Político Nacional, la ratificación de la intención de contender en coalición y el convenio de coalición respectivo. Se señala lo anterior, porque de las constancias de autos se desprende que a las mismas concurrieron la mayoría de los integrantes de ambas comisiones, firmando de manera autógrafa al final de los documentos en mención cumpliendo a cabalidad lo dispuesto en los Estatutos del Partido Político Verde Ecologista de México.

Además, se advierte que dichos Acuerdos están redactados en forma de acta y contienen todos y cada uno de los requisitos previstos para el desarrollo de las sesiones correspondientes, tales como: el lugar de celebración, la fecha, hora, consejo político que lo lleva a cabo, orden del día, establecimiento del quórum legal, la aprobación de los acuerdos respectivos y la firma de quienes como consejeros aprobaron las mismas, lo que hace innecesario el acompañamiento del acta, minuta o versión estenográfica de la sesión correspondiente.



Por lo anterior, se considera que el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, si observó el cumplimiento de todos los requisitos legales al momento de aprobar el registro de coalición electoral.

Por ende, el actuar de la responsable resulta conforme a derecho y apegada al principio de legalidad, ya que observó el cumplimiento de todos los requisitos legales al momento de aprobar el registro de la coalición electoral, lo anterior, con apego a los principios constitucionales y rectores en

materia electoral, de legalidad, certeza y equidad en la contienda, que rigen el actuar de las autoridades electorales.

Por cuanto al segundo agravio, se pudo observar que contrario a lo que sostiene el partido recurrente, la autoridad electoral sí atendió a lo establecido en los preceptos legales correspondientes ya que como lo señala la responsable en su informe circunstanciado, en el convenio de coalición se estableció la forma de selección de sus candidatos, por lo que no existía razón para requerir al Partido Verde Ecologista de México, toda vez que la información ya obraba en el expediente abierto con motivo de la coalición recurrida.

Lo anterior es así, porque de conformidad con lo estipulado en los Estatutos del Partido Verde Ecologista de México, la elección de los candidatos a Gobernador, Diputados Locales por ambos principios e Integrantes de los Ayuntamientos, se realizará por la Asamblea Estatal; si por causas de fuerza mayor no se pudiere llevar a cabo su realización, será en sesión del Consejo Político Estatal.

De lo anterior, se desprende que el Partido Verde Ecologista de México, colma los supuestos contenidos en la Ley General de Partidos Políticos, así como establecido por los Lineamientos, toda vez que, es claro al determinar el procedimiento a seguir para la selección de sus candidatos.

Consecuentemente, el Partido Verde Ecologista de México cumplió cabalmente con su obligación de determinar ante la Autoridad Responsable, el procedimiento democrático para designar a sus candidatos en la coalición "Juntos por más resultados", de ahí que, el actuar de la responsable se haya ajustado al principio de legalidad.

Por cuanto al tercer agravio, esta Autoridad Jurisdiccional, considera que no le asiste la razón al partido actor, toda vez que de las constancias que obran en autos del expediente se advierte que el Partido Nueva Alianza, acreditó debidamente los requisitos que se afirman incumplidos, justificando

debidamente el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios.

Pues de las constancias que obran en autos, este Tribunal considera que el Partido Nueva Alianza, cumplió a plenitud con los requisitos legales y estatutarios para el registro y suscripción del convenio de coalición.

Ya que del examen a los preceptos citados, se establece lo siguiente:

- El Comité de Dirección Nacional tiene la facultad de proponer los convenios de coaliciones federales y ratificar los convenios de coaliciones de las entidades federativas y;
- El Consejo Estatal tiene la facultad de aprobar los convenios de coaliciones, mismos que deberán ser ratificados por el Comité de Dirección Nacional.

De manera que, tales exigencias, se encuentran debidamente satisfechas por el Partido Nueva Alianza, ya que de las constancias de autos se advierte que el Consejo Estatal de Nueva Alianza en el Estado de Quintana Roo, mediante acta de asamblea extraordinaria, resolvió delegar a la ciudadana Marta Yrene Chan Ramírez, Presidenta del Comité de Dirección Estatal, las facultades necesarias para iniciar pláticas y negociaciones para efecto de celebrar convenio de coalición con otras fuerzas políticas en el Estado.

Del mismo modo, se aprecia que la Asamblea facultó a la propia Presidenta del Comité de Dirección Estatal para suscribir el referido convenio y proceder a su legal registro.

Ahora bien, por cuanto a la ratificación del convenio de coalición se hace constar que el Comité Directivo Nacional aprobó por unanimidad el Acuerdo del Comité de Dirección Nacional de Nueva Alianza, en el que manifiesta la **autorización y ratificación** de dicho Comité, para que el Partido contienda en el proceso electoral ordinario dos mil dieciséis, en el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en Coalición, tratándose de la postulación del candidato o la candidata a Gobernador o Gobernadora Constitucional de la Entidad, de los candidatos y candidatas a Diputados y Diputadas locales y de los candidatos y



candidatas a integrar los H. Ayuntamientos, **en los términos acordados por el Consejo Estatal de Nueva Alianza en la Entidad.**

También se advierte que se faculta a la ciudadana Marta Yrene Chan Ramírez, Presidenta del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza en el Estado de Quintana Roo, para suscribir el convenio de coalición y los documentos necesarios.

En ese sentido, es inadecuado lo esgrimido por el partido político accionante, ya que como se precisó, el Partido Nueva Alianza dio pleno cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y en sus Estatutos.

Toda vez que, el Consejo Estatal de Nueva Alianza, no sólo delegó en la Presidenta del Comité de Dirección Estatal la facultad de buscar posibles participaciones coaligadas sino también la de suscribir los convenios de coalición, candidaturas comunes u otras análogas que se encuentren previstas en la legislación electoral del Estado.

Por lo que al ser ratificados dichos Acuerdos por el Comité de Dirección Nacional de Nueva Alianza en la Asamblea Extraordinaria, deben considerarse válidos y suficientes para que el citado instituto político integre legalmente la coalición "Juntos por más resultados".

Por cuanto al cuarto y último agravio, es dable señalar que si bien en la Resolución emitida por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, se advierte una imprecisión, en específico, respecto del nombre o denominación de la coalición conformada por los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, ello no afecta el actuar de la responsable, ni afecta la certeza jurídica del acto.

Ya que el principio de certeza, consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades electorales, de tal modo que todos los participantes en el procedimiento electoral conozcan previamente, con claridad y seguridad las reglas a las que debe estar sometida la actuación de los sujetos que han de

intervenir, incluidas las autoridades, electorales y no electorales, además de atender los hechos tal como acontezcan.

Lo anterior implica que los actos y resoluciones electorales se han de basar en el conocimiento seguro y claro de lo que efectivamente es, sin manipulaciones o adulteraciones y con independencia de la forma de sentir y de pensar e incluso del interés particular de los integrantes de los órganos electorales, reduciendo al mínimo la posibilidad de errar y aislando en lo posible cualquier vestigio de parcialidad, subjetividad y, por supuesto, de antijuridicidad.

Por lo que, la circunstancia de que la Autoridad Responsable haya asentado como nombre de la coalición “JUNTOS POR MÁS Y MEJORES RESULTADOS PARA QUINTANA ROO”, en el punto resolutivo TERCERO del Acuerdo combatido, constituye un error involuntario o equivocación por parte de ésta misma.

Ello es así, porque de acuerdo a lo establecido en Resolutivo Segundo de la resolución combatida, se desprende que lo aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, es la procedencia del registro del convenio de coalición presentado por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza denominada “JUNTOS POR MÁS RESULTADOS”.

De ahí que, el actuar de la autoridad administrativa electoral se considere apegado a derecho, sin que afecte la certeza y legalidad del proceso de registro de la coalición “JUNTOS POR MÁS RESULTADOS” integrada por los partidos políticos referidos con antelación.

Por los argumentos vertidos, en el proyecto se propone declarar INFUNDADOS los agravios hechos valer por el partido Acción Nacional, en el presente juicio de inconformidad.

Es la cuenta señores Magistrados